NÚMERO 3.135

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDA-MENTO

Art. 1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2. El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4. Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1. Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 4.1. La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2.1. Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican (IVA no incluido):

iportes mensuales das es maisan fra the mensus	
Cuota fija	<u>IVA excluido</u>
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7, 10 y 13 mm	0,5951 euros/mes
Contadores de 15 mm	0,6876 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,7799 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,1495 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,5191 euros/mes
Contadores de 40 mm	1,889 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,2586 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,6281 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,9969 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,3680 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,7376 euros/mes

<u>Uso no doméstico</u>	
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	3,4002 euros/mes
Contadores de 20 mm	1,9742 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,0839 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,1936 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,3035 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,4131 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,5228 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,6323 euros/mes
Contadores de 100 mm	2,7420 euros/mes
Contadores de 150 mm	2,8517 euros/mes
Fuente alternativa	5,5994 euros/mes

Art. 4.2.2. Cuota variable. La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

<u>Cuota variable</u>	IVA excluido
Uso doméstico	
- Bioque i	
Hasta 2 m3/ab/mes	0,2350 euros/m3
- Bloque II	
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	0,3307 euros/ m3
- Bloque III	
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	0,5680 euros/ m3
- Bloque IV	
Más de 18 m3/ab/mes	0,8479 euros/ m3
<u>Uso no doméstico</u>	
- Bloque I	
Hasta 35 m3/ab/mes	0,6441 euros/ m3
- Bloque II	
Más de 35 m3/ab/mes	0,6948 euros/ m3
<u>Usos oficiales</u>	
- Bloque único	0,3409 euros/ m3

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE AVERÍA

- 1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.
- La facturación por el concepto de alcantarillado se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.
- La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
 - El consumo registrado debe exceder de 80 m3/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.
- 4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E IN-GRESO

- 7.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.
- 7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante Aguasvira declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre Aguasvira y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de Aguasvira ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Aguasvira con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Aguasvira.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Atarfe, 30 de julio de 2020.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

